

# INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PARA QUE LOS TRASLADOS DE PASAJEROS DE ORIGEN Y DESTINO SEAN MÁS SEGUROS Y CONFIABLES EN LAS TERMINALES DEL PAÍS, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO MALDONADO CHAVARÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, **diputado Alberto Maldonado Chavarín**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, fracción I, y 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

**Primero.** – La desaparición forzada de personas es un delito que ha sido clasificado por el derecho internacional de los derechos humanos como de lesa humanidad cuya comisión debe de ser prevenida, investigada y sancionada por la comunidad internacional. Este delito se ha convertido en un problema mundial que no afecta únicamente a un territorio o región específica del mundo.

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas la define como “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”<sup>1</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido, al emitir sentencias sobre desaparición forzada de personas en casos como Blake o Velásquez Rodríguez, que ésta es una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos en la Convención y que los Estados parte están obligados a respetar y garantizar. “El secuestro de la persona es un caso de privación arbitraria de libertad que conculca, además, el derecho del detenido a ser llevado sin demora ante un juez y a interponer los recursos adecuados para controlar la legalidad de su arresto, que infringe el artículo 7 de la Convención que reconoce el derecho a la libertad personal.”<sup>2</sup>

La desaparición forzada de personas ha sido una práctica recurrentemente utilizada por regímenes autoritarios de todo el mundo como un medio de castigo ilegal para reprimir movimientos sociales o como medida de investigación y sanción criminal. América Latina no ha sido la excepción. Basta recordar las cruentas dictaduras de Chile y Argentina, caracterizadas por la impunidad y las violaciones a los derechos humanos en perjuicio de la ciudadanía y en donde la desaparición forzada fue uno de los delitos que con mayor recurrencia se aplicó a la población.

En México este delito también ha sido utilizado como medio de sometimiento y castigo. Su práctica se remonta al periodo que abarca las décadas de los sesenta, setenta, ochenta y noventa, periodo que se ha denominado “guerra sucia” en donde los órganos del Estado mexicano utilizaron sistemáticamente esta violación para contrarrestar los numerosos movimientos sociales que se gestaron como respuesta a la ausencia de apertura democrática en México.

Actualmente la desaparición de personas es un delito perpetrado por particulares, principalmente por la delincuencia organizada, dentro de la lógica de economía criminal y de la violencia en dinámicas regionales, locales y municipales.

**Segundo.** – En la legislación mexicana, la desaparición de personas puede ser un delito cometido por particulares, por lo que la afirmación es parcialmente correcta. Sin embargo, esta situación se distingue del concepto de desaparición forzada, que involucra necesariamente la intervención o aquiescencia del Estado.

Al respecto, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece en su artículo 27, el tipo penal de desaparición forzada de personas:

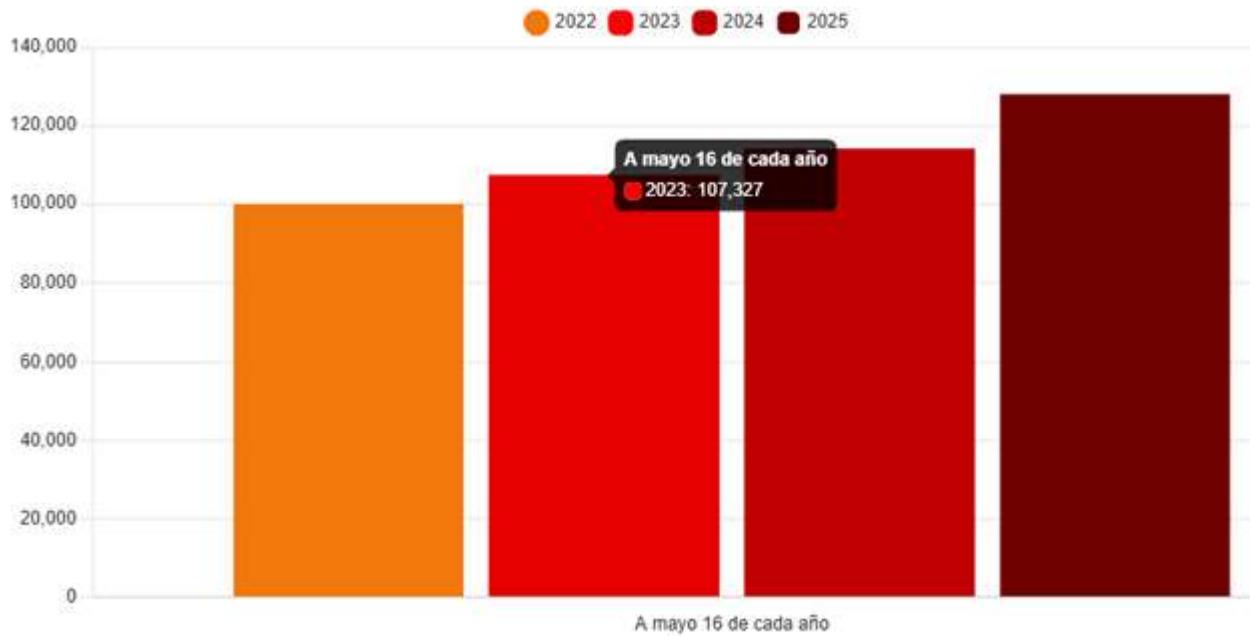
“Artículo 27.- Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.”<sup>3</sup>

Asimismo, en su artículo 34 establece el tipo penal para la desaparición cometida por particulares:

“Artículo 34.- Incurre en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero.”<sup>4</sup>

La Ley establece con claridad la distinción de quienes son los responsables de cometerlas, la clave de la diferencia radica en la participación del Estado. Mientras que la desaparición cometida por particulares es un crimen entre individuos; la desaparición forzada es un crimen de Estado que implica una grave violación de los derechos humanos.

**Tercero.** - En los últimos años, las desapariciones en México se han incrementado de forma preocupante y generalizada. En el Informe Nacional sobre Desapariciones 2025 presentado por RED LUPA, señala que “la cifra total sigue en aumento, con más de 121,000 personas desaparecidas y no localizadas registradas en enero de 2025, los datos del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD) indican un crecimiento constante de más del 7 por ciento anual desde 2023, llegando a un 12 por ciento en 2025.



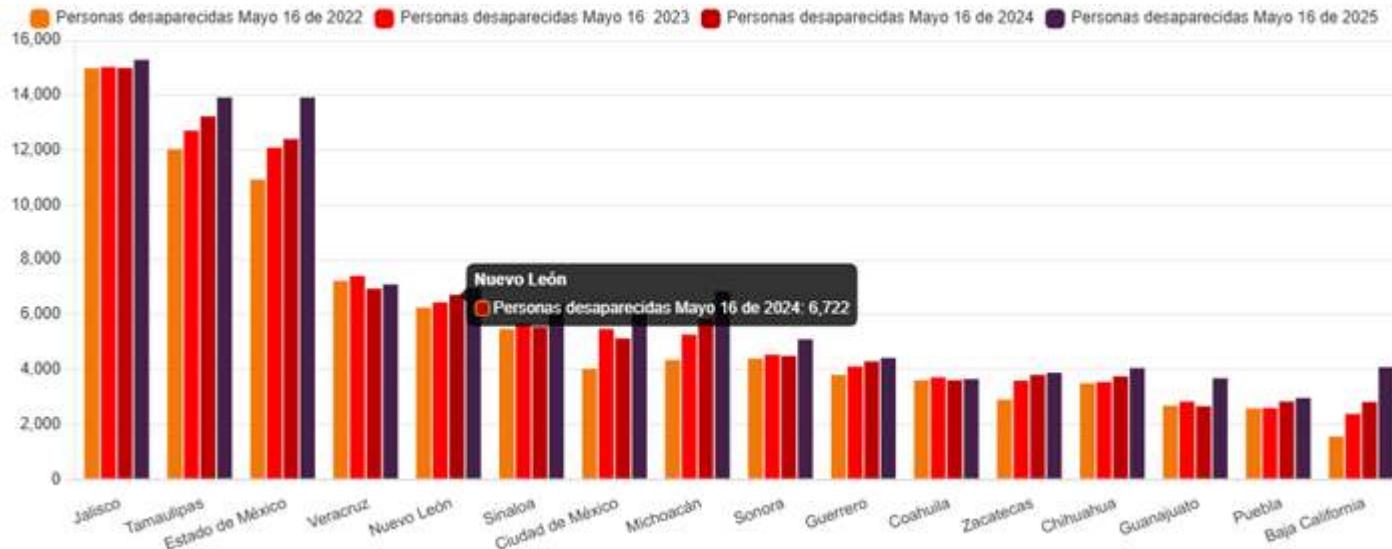
Señala que a nivel nacional el porcentaje de hombres y mujeres desaparecidos se ha mantenido igual en el periodo analizado (76 por ciento hombres por 24 por ciento mujeres de mayo de 2022 a mayo de 2025).<sup>5</sup>

Los estados que tienen el mayor número de casos de personas desaparecidas en el 2025 son Jalisco, Estado de México, Tamaulipas, Veracruz y Nuevo León.

AÑO (al 16 de mayo)	JALISCO	ESTADO DE MEXICO	TAMAULIPAS	VEACRUZ	NUEVO LEON
2022	14,982	10,929	12,033	7,231	6,256
2023	15,025	12,086	12,706	7,407	6,442
2024	14,999	12,399	13,228	6,946	6,722
2025	15287	13,917	13,917	7,099	6,970

\* Fuente: cifras presentadas por RED LUPA, en el *Informe Nacional sobre Desapariciones 2025*.

El informe señala, “que el 44.3 por ciento de personas desaparecidas del país se concentran en estos cinco estados en la actualidad. Este porcentaje fue de 48 por ciento en el informe de 2024, lo que indica que 5 puntos porcentuales se han distribuido en otros estados.”<sup>6</sup>



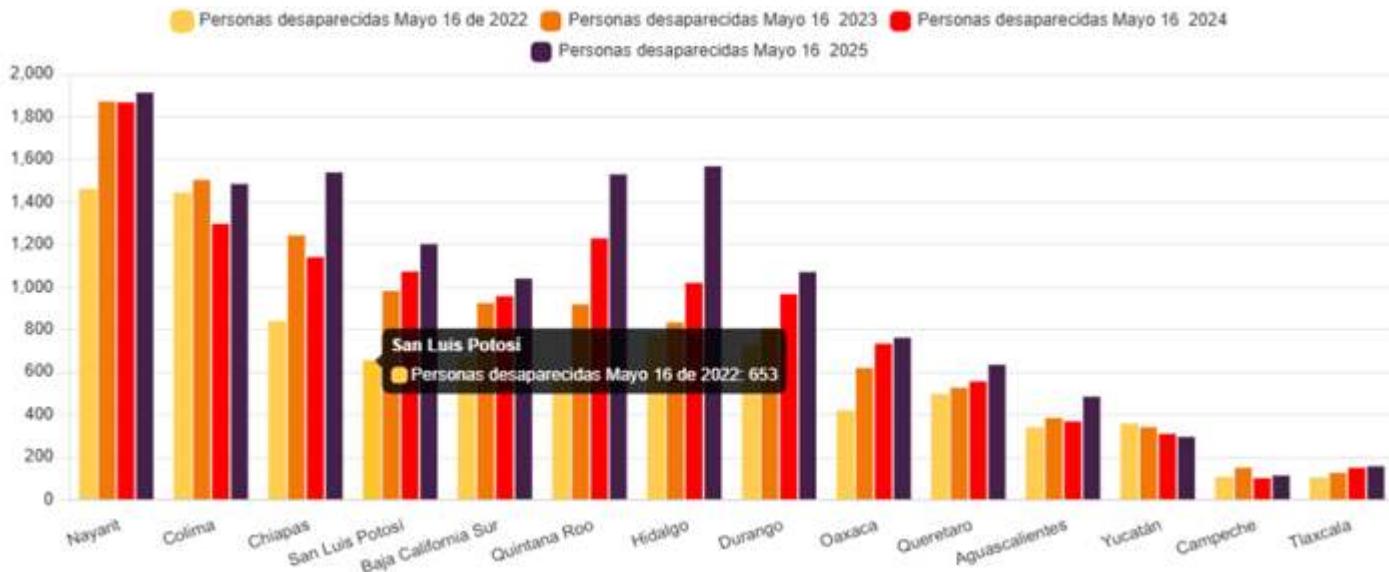
\*Fuente: estadísticas presentadas por RED LUPA, en el Informe Nacional sobre Desapariciones 2025.

Los cinco estados que tienen el menor número de casos de personas desaparecidas son Campeche, Tlaxcala, Yucatán, Aguascalientes y Querétaro.

AÑO (al 16 de mayo)	CAMPECHE	TLAZCALA	YUCATAN	AGUASCALIENTES	QUERETARO
2022	106	104	357	340	495
2023	151	127	342	385	527
2024	102	151	310	369	557
2025	114	158	296	485	635

\* Fuente: cifras presentadas por RED LUPA, en el Informe Nacional sobre Desapariciones 2025.

Sin embargo, en dos de ellos se registró un aumento de casos Aguascalientes y Querétaro. En el caso de Querétaro el aumento fue del 14 por ciento en comparación con el 2024.



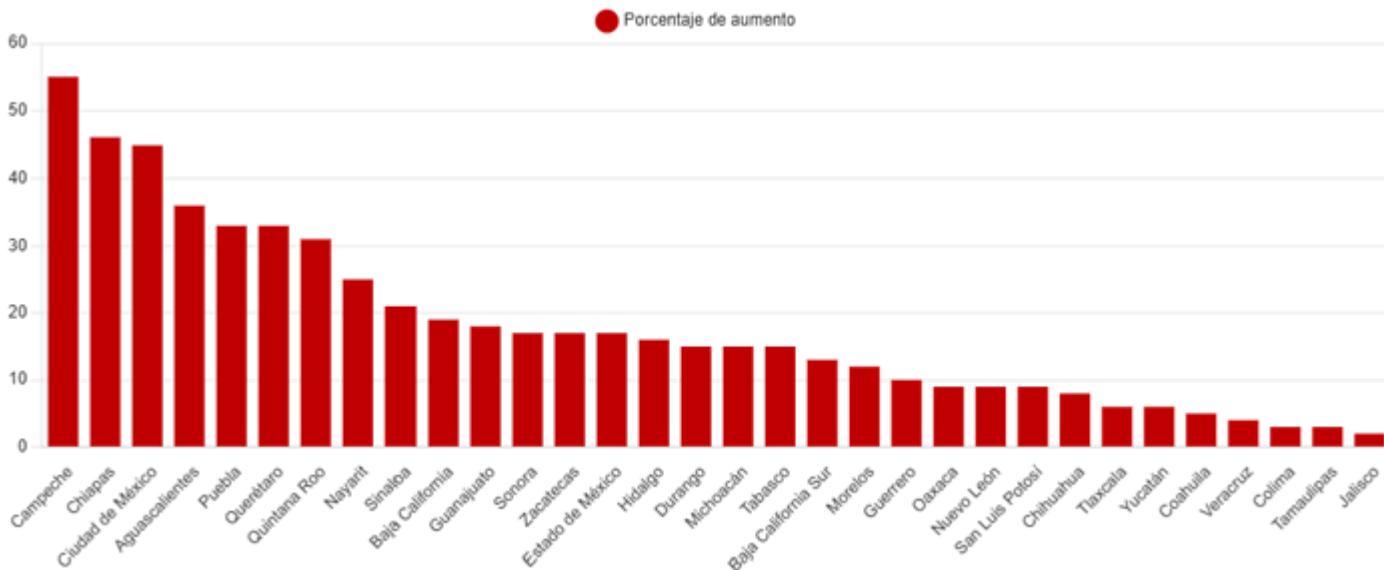
\* Fuente: estadísticas presentadas por RED LUPA, en el Informe Nacional sobre Desapariciones 2025.

El informe muestra que, de mayo de 2024 a mayo de 2025, la mayoría de los estados presentaron un aumento en el porcentaje de casos de personas desaparecidas. Los estados de “Baja California, Guanajuato, Tabasco, Hidalgo, Chiapas, Quintana Roo y Aguascalientes presentaron un aumento igual o superior al 20 por ciento. El estado de tabasco presenta el mayor porcentaje de aumento de casos 87 por ciento frente a lo reportado en 2024. Por el contrario, el estado de Yucatán es el único que presenta un porcentaje de disminución de casos en un 5 por ciento frente a lo reportado en 2024.

Los estados de Nuevo León (4 por ciento), Puebla (4 por ciento), Oaxaca (4 por ciento), Tlaxcala (4 por ciento), Guerrero (3 por ciento), Jalisco (2 por ciento), Tamaulipas (2 por ciento), Veracruz (2 por ciento), Zacatecas (2 por ciento), Nayarit (2 por ciento) y Coahuila (1 por ciento) presentan porcentajes por debajo del 7 por ciento.”<sup>7</sup>

El informe señala que el rango de edad en el cual se concentran la mayoría de casos de personas desaparecidas sigue siendo de los 25 a 29 años. En todos los rangos de edad existen casos de personas desaparecidas y esto es una característica de que la desaparición de personas es una práctica generalizada en el país. De los 0 a los 19 años se concentra el 18 por ciento del registro de personas desaparecidas.

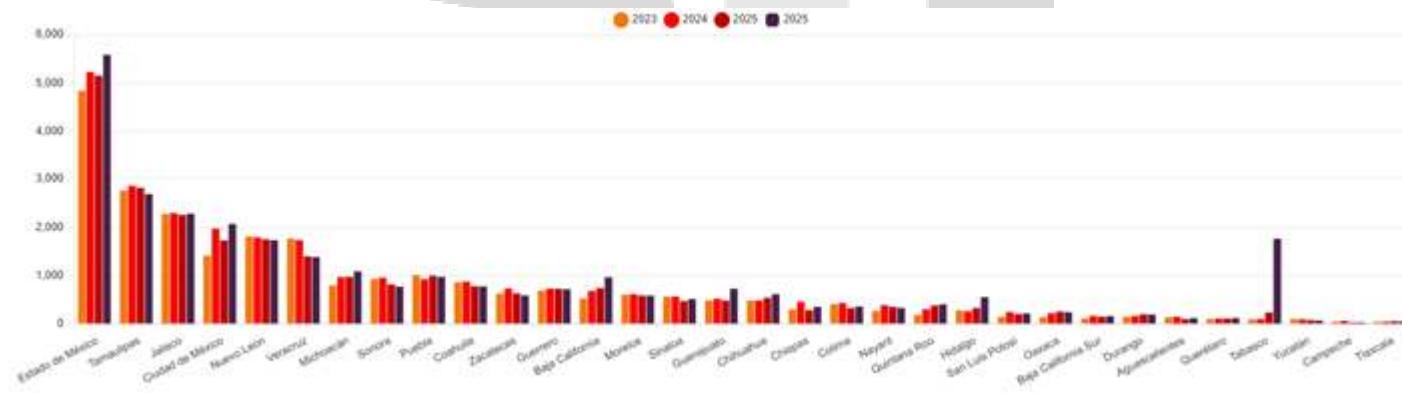
Asimismo, muestra que en los 32 estados del país aumentó el número de mujeres desaparecidas. 9 estados aumentaron en más de 20 por ciento, el número de casos de niñas y mujeres desaparecidas en el periodo analizado.



\* Fuente: estadística presentadas por RED LUPA, en el Informe Nacional sobre Desapariciones 2025.

La RED LUPA, presenta en su Informe Nacional sobre Desapariciones 2025, los cinco estados que tienen el mayor número de casos de niñas y mujeres desaparecidas son Estado de México, Tamaulipas, Jalisco, Ciudad de México y Tabasco. Estos cinco estados concentran en la actualidad el 49 por ciento de niñas y mujeres desaparecidas del país.

Tabasco no sobresalía entre los cinco primeros en el 2024. Pero en la tabla se puede observar el aumento exponencial en la cifra.

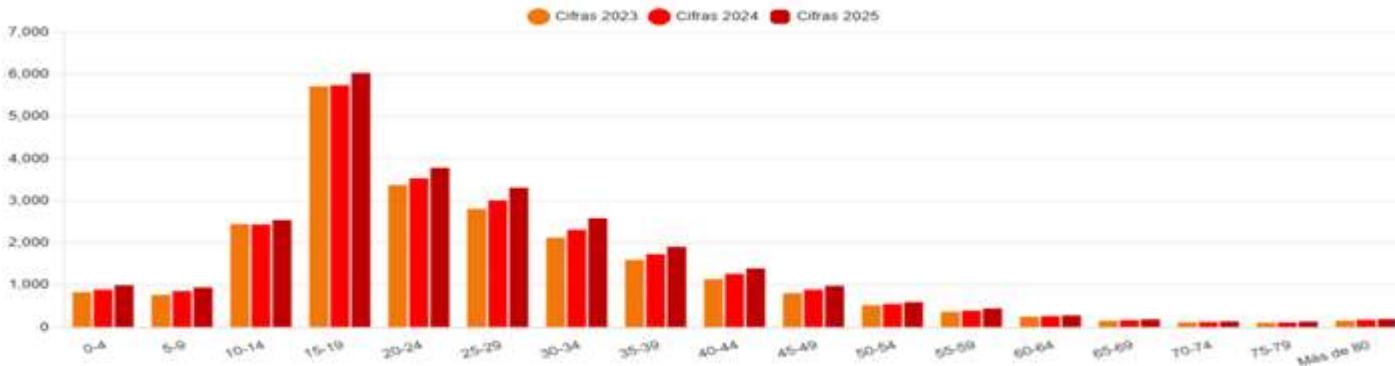


\* fuente: estadística presentadas por RED LUPA, en el Informe Nacional sobre Desapariciones 2025.

El informe muestra que el rango de edad en el cual se concentran la mayoría de casos de niñas y mujeres desaparecidas continúa siendo el de los 15 a los 19 años.

En este rango de edad se concentra 21 por ciento de los casos de niñas y mujeres desaparecidas. Durante el 2024 este rango de edad concentraba el 22 por ciento de los casos de niñas y mujeres desaparecidas.

### Distribución por rango de edad de mujeres desaparecidas a mayo de 2024



\* Cifras presentadas por RED LUPA, en el Informe Nacional sobre Desapariciones 2025.

**Cuarto.** - Hasta septiembre de 2024, la Nueva Central de Autobuses de Tlaquepaque, en Guadalajara, encabezaba la lista de lugares con el mayor número de desapariciones reportadas en esa área metropolitana. También se han reportado casos significativos en la terminal de autobuses de Toluca y el Metro de la Ciudad de México.

### Guadalajara

La Nueva Central de Autobuses, junto con varias colonias circundantes, "acumuló más de 60 desapariciones en 2024, encabezando la lista de los 20 principales lugares donde este delito se repite constantemente en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Hay más desapariciones de las que reconoce oficialmente en la Central Nueva de Autobuses, se ha convertido en un punto de reclutamiento para el crimen organizado. Los jóvenes son enganchados a través de las redes sociales mediante engaños, con la falsa promesa de un trabajo remunerado.

Un colectivo local de personas desaparecidas registró al menos 67 casos de jóvenes que llegaron o se dirigían a la central de Tlaquepaque.<sup>8</sup>

### Toluca

Se ha documentado la presencia de un muro dedicado a las personas desaparecidas en la Terminal de Autobuses de Toluca, donde se colocan fichas de búsqueda.

"Familias y activistas colocan fichas de búsqueda con fotos, recompensas y alertas Amber para encontrar a personas desaparecidas, desde recién nacidos hasta adultos mayores. La mayoría son víctimas de secuestro, aunque también hay desapariciones voluntarias por adicciones o maltrato."<sup>9</sup>

### Ciudad de México

El Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, una de las redes de transporte más utilizadas en el mundo, conecta diariamente a millones de usuarios en la Ciudad de México. Sin embargo, detrás del bullicio natural de sus túneles, se esconde una

problemática alarmante. “Entre 2015 y 2019, 153 personas desaparecieron en un sistema que tiene 12 líneas y más de 195 estaciones.

En 2025, 138 personas ingresaron a las estaciones del Metro y jamás salieron. Captadas por las cámaras de seguridad en algún punto de su trayecto, su rastro desaparece en un misterio que hasta la fecha no ha sido resuelto.”<sup>10</sup>

Por lo anterior, se busca con esta iniciativa inhibir la desaparición de personas en las terminales de autobuses, buscando que los pasajeros en sus traslados de origen y destino sean más seguros y confiables, al implementar en conjunto con la Secretaría, la homologación de mecanismos y procesos de control en el ascenso y descenso en todas las terminales del país, a través de la verificación obligatoria de la identidad de los pasajeros mediante la solicitud y revisión de los documentos de identificación oficial (credencial de elector o pasaporte) al momento del abordaje; la creación de una base de datos que dé seguimiento puntual al tránsito de los pasajeros por las terminales de origen y destino. Además, de establecer protocolos de seguridad para prevenir actos ilícitos y asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y seguridad del servicio.

Por lo expuesto y para que los traslados de pasajeros de origen y destino sean más seguros y confiables en las terminales del país, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, por ello propongo:

## LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b> <b>TERMINALES DE PASAJEROS</b></p> <p><b>Artículo 53.-</b> Para la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros, los permisionarios deberán contar con terminales de origen y destino conforme a los reglamentos respectivos, para el ascenso y descenso de pasajeros; sin perjuicio de obtener, en su caso, la autorización de uso del suelo por parte de las autoridades estatales y municipales.</p> <p>La operación y explotación de terminales de pasajeros, se llevará a cabo conforme a los términos establecidos en el Reglamento correspondiente.</p> <p>Las terminales de origen y destino de pasajeros deberán contar, al menos, con instalaciones para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para los pasajeros, de conformidad con el reglamento correspondiente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b> <b>TERMINALES DE PASAJEROS</b></p> <p><b>Artículo 53.-</b> Para la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros, los permisionarios deberán contar con terminales de origen y destino conforme a los reglamentos respectivos, para el ascenso y descenso de pasajeros; sin perjuicio de obtener, en su caso, la autorización de uso del suelo por parte de las autoridades estatales y municipales.</p> <p>La operación y explotación de terminales de pasajeros, se llevará a cabo conforme a los términos establecidos en el Reglamento correspondiente.</p> <p>Las terminales de origen y destino de pasajeros deberán contar, al menos, con instalaciones para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para los pasajeros, de conformidad con el reglamento correspondiente, y</p> <p><b>Los permisionarios se obligan a implementar en conjunto con la Secretaría, la homologación de mecanismos y procesos de control en el ascenso y descenso de pasajeros en todas las terminales del país, a través de la recopilación de datos esenciales y la verificación obligatoria de la identidad mediante la revisión de documentos de identificación oficial (credencial de elector o pasaporte) al momento del abordaje; la creación de una base de datos para el seguimiento puntual del tránsito de pasajeros por las terminales de origen y destino. Además, de establecer protocolos de seguridad para prevenir actos ilícitos y asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y seguridad en el servicio.</b></p>

### **Fundamento legal**

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto**

### **Por el que se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**

**Artículo Único.** - Se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

## Artículo 53.- ...

...

...

**Los permisionarios se obligan a implementar en conjunto con la Secretaría, la homologación de mecanismos y procesos de control en el ascenso y descenso de pasajeros en todas las terminales del país, a través de la recopilación de datos esenciales y la verificación obligatoria de la identidad mediante la revisión de documentos de identificación oficial (credencial de elector o pasaporte) al momento del abordaje; la creación de una base de datos para el seguimiento puntual del tránsito de pasajeros por las terminales de origen y destino. Además, de establecer protocolos de seguridad para prevenir actos ilícitos y asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y seguridad en el servicio.**

### Transitorio

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

2 [https://www.corteidh.or.cr/ver\\_ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=189](https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=189)

3 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

4 Ibídem.

5 <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-nacionales/informe-nacional-de-personas-desaparecidas-2025/#:~:text=La%20desaparici%C3%93n%20de%20personas%20en%20M%C3%A9xico%20es%20generalizada%20y%20sistema%20de%20informaci%C3%B3n%20centralizado%20en%20el%20pa%C3%ADs%20desde%202012%20hasta%202025.>

6 Ibídem.

7 Datos estadísticos presentados por RED LUPA, en el Informe Nacional sobre Desapariciones 2025.

8 <https://www.milenio.com/politica/comunidad/hay-mas-desaparecidos-en-la-central-de-autobuses-dice-colectivo>

9 <https://www.trespm.mx/edomex/terminal-de-toluca-punto-recurrente-en-alertas-por-menores-desaparecidos>

10 <https://www.diariodemexico.com/mi-ciudad/desaparecidos-en-el-metro-un-misterio-en-las-entradas-de-la-ciudad>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de octubre de 2025.

Diputado Alberto Maldonado Chavarín (rúbrica)

A large, stylized graphic of the letters 'Si' in a light gray color. The letter 'S' is a thick, curved shape, and the letter 'i' is a vertical bar with a small circle at the top.